



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 19 de marzo de 2026.

Y VISTOS:

Los presentes autos “**TRIAY, ROBERTO LUIS s/ LEGAJO DE SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA**” (Expte. FCB 12000009/2009/TO1/2), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 28 de marzo de 2022 el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del proceso a favor de Roberto Luis Triay, por el término de tres años, oportunidad en la cual, se le impuso la obligación de: **a)** Fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados de esta Provincia, durante el término de la suspensión (art. 27 bis, inc 1° del C.P.); **b)** Iniciar y concretar, en las medidas de sus posibilidades, ante la Justicia de la Provincia de Córdoba el trámite de adopción como adulto de Gaspar Triay.

II. Con fecha 11 de marzo de 2026, en el marco de la audiencia conforme lo establece el art. 515 2° párrafo del CPPN, atento el incumplimiento de las condiciones impuestas y vencido el plazo para hacerlo, el Defensor Público Oficial, Dr. Rodrigo Altamira, expone las dificultades que impidieron el cumplimiento oportuno de las condiciones, vinculadas a razones de salud, al contexto de pandemia y a diversas complicaciones con los profesionales a quienes se les había encomendado originalmente el trámite. En tal sentido, formula la propuesta de dar continuidad a la obligación de iniciar el trámite de adopción dentro del plazo que este Tribunal estime pertinente. Asimismo, aclara que, si bien dicha materia es competencia de la Justicia Provincial y excede el marco penal asignado a esta asistencia, ya comenzó a asesorar a la familia para obtener una pronta resolución. Por ello, a los fines de garantizar el cumplimiento de lo acordado, la defensa se compromete a acompañar periódicamente las constancias que acrediten los avances del trámite de adopción de Gaspar Triay.



Finalmente, propone el plazo de seis (6) meses para tales fines, con la salvedad de que, ante una eventual demora imputable a la administración de la justicia provincial, solicitará la prórroga correspondiente.

III. Por su parte, el Auxiliar Fiscal, Dr. Maximiliano Aramayo Sánchez, dictamina a favor de mantener la suspensión del juicio a prueba, considerando la compleja situación familiar expuesta en la audiencia del año 2022. Asimismo, destaca que la solución del caso pasa por la inscripción del trámite de adopción en la justicia provincial. Por ello, ante la voluntad de hacerlo, el Ministerio Público Fiscal presta su consentimiento para la subsistencia de la suspensión.

IV. En este sentido, teniendo en cuenta las características de los hechos que se le atribuyen a Roberto Luis Triay, acusado del delito de supresión de identidad conforme art. 139 inc. 2° agravado en función del art. 139 bis del C.P. en calidad de autor (art. 45 C.P.), en concurso ideal con el de falsificación de Certificado de Nacimiento, art. 292 -2° y 3° párrafo- en calidad de partícipe necesario (art. 45) y éstos a su vez, en concurso real con el delito de falsedad ideológica, dos hechos (respecto del acta de nacimiento y D.N.I N° 33.117.227) en calidad de autor (art. 45 del C.P); el Tribunal dispone la subsistencia del beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el plazo de seis (6) meses con el compromiso de iniciar el trámite de adopción del Sr. Gaspar Triay, en las medidas de sus posibilidades y debiendo la defensa acreditar dicha circunstancia al Tribunal.

Por ello, oídas las partes,

SE RESUELVE:

I) Hacer lugar a la subsistencia de la suspensión del juicio a prueba **por el término de seis (6) meses** en favor de **Roberto Luis Triay**, en los términos del art. 515, 2° párrafo del CPPN, a partir de la notificación de la presente bajo las siguientes condiciones:





Poder Judicial de la Nación

a) Residir en el domicilio Esperanto N° 327 de la Ciudad de Córdoba, comprometiéndose a informar a este Tribunal cualquier modificación que efectué en relación al mismo.

b) Iniciar el trámite de adopción del Sr. Gaspar Triay, con el seguimiento del Defensor Público Oficial, en las medidas de sus posibilidades y debiendo la defensa acreditar dicha circunstancia al Tribunal.

PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.

JULIAN FALCUCCI

JUEZ DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET

SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

